

**Juzgado de lo Contencioso-
Administrativo nº 03 de Madrid**

C/ Gran Vía, 19 - 28013

45020020

NIG: 28.079.00.3-2013/0018900

Procedimiento Abreviado 374/2013

Demandante/s: AVINTIA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.L.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado/s: Ayuntamiento de Móstoles



(01) 30220798702

**D./Dña. MARIA DE LA SOLEDAD LOPEZ JADO, Secretario/a del Juzgado
de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Madrid**

DOY FE: Que en el **Procedimiento Abreviado 374/2013** se ha dictado resolución
del siguiente tenor literal:

**Juzgado de lo Contencioso-
Administrativo nº 03 de Madrid**

C/ Gran Vía, 19 - 28013

45029710

NIG: 28.079.00.3-2013/0018900

Procedimiento Abreviado 374/2013

Demandante/s: AVINTIA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.L.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado/s: Ayuntamiento de Móstoles



(01) 30220782368

S E N T E N C I A N° 421/2014

En la Villa de Madrid, a cinco de noviembre de dos mil catorce.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. José Yusty Bastarreche, Magistrado-Juez de lo
Contencioso Administrativo nº 3 de Madrid, los presentes autos de
Procedimiento Abreviado nº 374/13, seguidos a instancia de Avintia Proyectos
y Construcciones, s. l., con CIF nº B-85084135, representada por el Procurador

D. _____, y defendida por el Abogado D. _____,
y siendo demandado el Ayuntamiento de Móstoles (Madrid),
representado y defendido por el Letrado Consistorial, D. _____.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se impugna en éstos autos la resolución del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Móstoles, de fecha 26 de junio de 2013, dictada en reclamación nº 268/2013, por la que se inadmite a trámite la interpuesta contra la resolución de la Directora General de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Móstoles (Madrid), de fecha 26 de marzo de 2013, dictada en expediente nº 103/2012/2, por la que se aprueba la liquidación definitiva de la tasa por licencia urbanística para la construcción en la calle de Antonio Hernández nº 9 y 11 y calle del Cristo nº 1 y 3, por importe de 24.901,26 €. Suplica la estimación de la demanda y la anulación de la resolución impugnada.

SEGUNDO.- Por el Ayuntamiento de Móstoles (Madrid) se solicita la desestimación de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinado el expediente administrativo, se observa que la resolución impugnada contiene lo que se llama en el argot judicial y administrativo “pie de recursos”, es decir, indicación de los recursos procedentes con plazos y órgano competente para resolverlos (folio 528 vuelto) y que la misma fue notificada a la parte actora el día 8 de mayo de 2013 (folio 548 del expediente administrativo). Posteriormente, el día 12 de junio de 2013 (folio 1 del expediente del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Móstoles) se interpuso la reclamación económica administrativa contra aquél acto.

SEGUNDO.- Dispone la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

“SECCIÓN SEGUNDA. Procedimiento general económico-administrativo

Subsección Primera. Procedimiento en única o primera instancia

ARTÍCULO 235. INICIACIÓN

1. La reclamación económico-administrativa en única o primera instancia se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado, desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo o desde el día siguiente a aquél en que quede constancia de la realización u omisión de la retención o ingreso a cuenta, de la repercusión motivo de la reclamación o de la sustitución derivada de las relaciones entre el sustituto y el contribuyente”.

Es evidente que la reclamación económico administrativa se interpuso fuera de plazo, por lo que el acto impugnado devino firme y consentido, y, en consecuencia, de acuerdo con los artículos 28 y 69.c) de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de 13 de julio de 1998, procede la desestimación de la demanda.

TERCERO.- Dispone la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de 13 de julio de 1998, reformada por Ley 37/2011, de 10 de Octubre, que entró en vigor el día 5 de noviembre del mismo año:

“Artículo 139

1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

En los supuestos de estimación o desestimación parcial de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, las imponga a una de ellas por haber sostenido su acción o interpuesto el recurso con mala fe o temeridad”.

Desestimadas las pretensiones de la demanda, procede, por imperativo legal, la imposición de las costas a la parte actora.

CUARTO.- Siendo la cuantía de este recurso inferior a 30.000 €, no cabe recurso de apelación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.1.a) de la vigente Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de 13 de julio de 1998.

F A L L O

Debo desestimar y desestimo el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Móstoles, de fecha 26 de junio de 2013, dictada en reclamación nº 268/2013, por la que se inadmite a trámite la interpuesta contra la resolución de la Directora General de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Móstoles (Madrid), de fecha 26 de marzo de 2013, dictada en expediente nº 103/2012/2, por la que se aprueba la liquidación definitiva de la tasa por licencia urbanística para la construcción en la calle de Antonio Hernández nº 9 y 11 y calle del Cristo nº 1 y 3, por importe de 24.901,26 €, actos administrativos que se declaran ajustados a Derecho y se confirman íntegramente.

Con imposición de las costas causadas a la demandante, por imperativo legal.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno y por tanto es firme.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas.

Remítase testimonio de la misma a la Administración demandada, con devolución del expediente administrativo, interesando acuse de recibo.

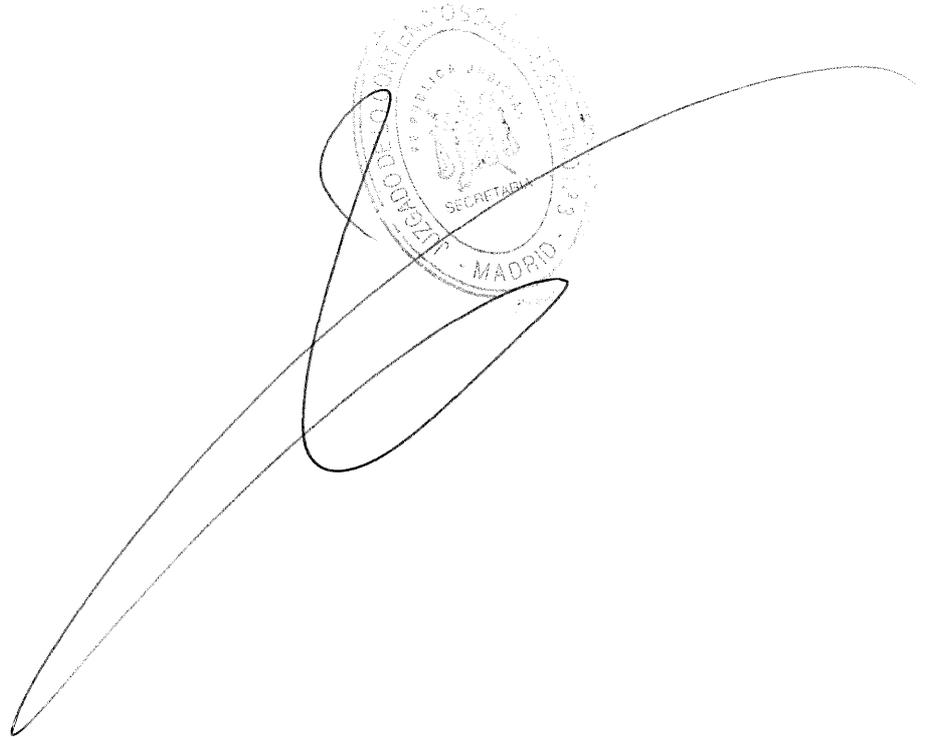
Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- En Madrid, fecha anterior. Leída y publicada en el día de la fecha ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Juez que la dictó, en audiencia pública. Doy fé.

Y para que conste y para su remisión a la administración demandada, expido el presente testimonio que firmo .

En Madrid, a 05 de noviembre de 2014.

LA SECRETARIA JUDICIAL



The image shows a handwritten signature in black ink, which is somewhat stylized and loops around. Overlaid on the signature is a circular official stamp. The stamp contains the text 'JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 03 MADRID' around the perimeter and 'SECRETARIA' in the center. The stamp is partially obscured by the signature.